Año de 1944 Viernes 26 de Mayo Núm. 63

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre.........	21,00 pesetas	Un trimestre.........	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de Mayo de 1944 por la que se fijan nuevos precios de la leche condensada.

Excmo. Sr.: La variación introducida en el precio de tasa del azúcar, que figura en la Orden de esta Presidencia de 31 de Diciembre de 1943 (*Botíu Oficial del Estado* núm. 2), impone la consiguiente rectificación del precio de la leche condensada para asegurar la debida proporción entre los precios de las materias prímas que intervienen en la composición de aquéllas y el precio del producto elaborado.

En su virtud, previo informe del Sindicato Nacional de Ganadería, y a propuesta de la Junta Superior de Precios, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. El precio de la caja de cuarenta y ocho botes de leche condensada de trescientos setenta gramos «neto aproximando», sobre vagón destino, será de ciento cincuenta y cinco pesetas con cincuenta y cinco céntimos, incluído impuesto de Usos y Consumos.

Segundo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la presente Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de Mayo de 1944.—P. D; el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

(Del B. O. del E., 15 Mayo, n.° 136.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de Mayo de 1944 por la que se dictan normas aclaratorias del Decreto de 10 de Febrero de 1943, que regula la concesión de pensiones de Subsidio de Vejez a los trabajadores acogidos a la Orden de 12 de Enero de 1942.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 10 de Febrero de 1943 reguló la concesión de pensión de vejez a los trabajadores acogidos al Censo Estadístico por Orden de 12 de Enero de 1942.

En el artículo tercero de dicho Decreto se establece el procedimiento administrativo y la tramitación de los expedientes, así como los recursos que se conceden a los ancianos interesados contra los acuerdos denegatorios, dictados en la materia, por el Instituto Nacional de Previsión. Habiendo surgido dudas sobre la tramitación de los indicados recursos y para acelerar en todo lo posible su tramitación, se hace necesario dictar determinadas normas aclaratorias.

Por otra parte, dictado el Decreto de 1.° de Mayo de 1944, en el que se concede el subsidio de vejez a los trabajadores que acrediten haberlo sido durante más de cinco años por cuenta ajena y que hubieran cumplido los sesenta y cinco antes de la implantación del Régimen de Retiro Obrero obligatorio en 24 de Julio de 1921, se establece en el párrafo segundo de su artículo quinto el derecho de recurso que pueden ejercitar los acogidos al Censo que se ordena formar.

Al objeto de unificar el procedimiento establecido en ambas disposiciones y para fijar de una manera clara y terminante la tramitación administrativa de los recursos de los ancianos incursos de este Régimen transitorio de Subsidio de Vejez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—La tramitación de los recursos que los interesados pueden promover contra los acuerdos denegatorios del derecho a percibir la pensión de vejez dictados por el Instituto Nacional de Previsión, establecidos en el párrafo segundo del artículo tercero del Decreto de 10 de Febrero de 1943 y en el mismo párrafo del artículo quinto del de 1.° de Mayo de 1944, se ajustará a las siguientes normas:

1.ª Recibido el recurso por los Delegados de Trabajo podrán solicitar cuantos antecedentes estimen necesarios y dentro de los veinte días siguientes al de recepción de la reclamación formulada por el trabajador, redactarán informe razonado con propuesta a la Dirección General de Previsión sobre la procedencia o no de declarar con derecho a pensión al trabajador.

2.ª De ser denegatoria la propuesta lo notificará así al reclamante, con apercibimiento de que en el plazo de diez días podrá presentar en la Delegación cuantos antecedentes estime convenientes en defensa de su pretendido derecho.

3.ª Transcurrido el plazo indicado y dentro de los dos días siguientes, los Delegados de Trabajo elevarán a la Dirección General de Previsión los expedientes, informes, propuesta y documentación presentada.

4.ª De aceptar la Dirección General de Previsión la propuesta del Delegado de Trabajo, consignará su conformidad quedando definitivamente resuelta la reclamación.

5.ª En caso de desestimar la propuesta que le fué elevada, dictará resolución fundada, que será firme y sin ulterior recurso.

6.ª Dictada resolución por la Dirección General de Previsión, se comunicará al Servicio Nacional de Vejez del Instituto Nacional de Previsión y al Delegado de Trabajo, para su notificación al interesado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1944.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del B. O. del E., 22 Mayo, n.° 143.)

1245

ORDEN de 17 de Mayo de 1944 por la que se amplia el plazo de afiliación de los trabajadores fijos en el Seguro de Enfermedad.

Ilmo. Sr.: Terminando el plazo concedido en la Orden de 8 de Abril próximo pasado sobre afiliación de los trabajadores fijos en el Seguro de Enfermedad, primera etapa para la puesta en marcha del mismo en su período de implantación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se amplía hasta el día 31 del corriente mes de Mayo el plazo para la afiliación de los trabajadores fijos en el Seguro de Enfermedad. Durante este término es obligación de todos los empresarios españoles proceder al alta de este personal en el censo correspondiente, inscribiéndolos, bien directamente en el Instituto Nacional de Previsión o a través de las entidades que han interesado ser declaradas colaboradoras de la Caja Nacional correspondiente, según el Decreto de 2 de Marzo próximo pasado.

Segundo. Los obreros del ramo de la construción se considerarán como fijos a efectos de la afiliación que se establece en la presente Orden.

Tercero. A partir de la publicación de la presente disposición queda asímismo abierto el período de afiliación de losrestantes trabajadores comprendidos en el campo de aplicación de la Ley, excepto para los funcionarios públicos y servicio doméstico.

Cuarto. El carácter de voluntariedad de los asegurados para la elección de la entidad por la que hayan de recibir las asistencias del Seguro se decreta concluído, para los trabajadores fijos, al expirar el plazo señalado para su afiliación inicial. Posteriormente esta falcultad se atribuye, con carácter obligatorio, a cada Empresa, que decidirá su ingreso en la Caja Nacional o en las entidades colaboradoras de la misma.

Quinto. Por la Inspección de Trabajo, en cuanto a los empresarios se refiere, y por la Jurisdicción Técnica de Previsión, en el campo de su especial jurisdicción, se tenderá especialmente a vigilar y hacer cumpli los extremos que en la presente se consignan, al objeto de proceder seguidamente a la implantación del Seguro.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de Mayo de 1944.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del B. O. del E., 22 Mayo, n.° 143.)

Rectificación a la Orden de 17 de Mayo de 1944 por la que se ampliaba el plazo de afiliación de los trabajadores fijos en el Seguro de Enfermedad.

Habiéndose padecido error en el apartado quinto de dicha Orden, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 143, de 22 de Mayo de 1944, página 4.012, se reproduce aquél a continuación debidamente rectificado:

«Quinto. Por la Inspección de Trabajo, en cuanto a los empresarios se refiere, y por la Inspección Técnica de Previsión, en el campo de su especial jurisdicción, se tenderá especialmente a vigilar y hacer cumplir los extremos que en la presente se consignan, al objeto de proceder seguidamente a la implantación del Seguro.»

(Del B. O. del E., 23 Mayo, n.° 144.)

1248

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Circular sobre el pago de intereses del vencimiento de 1.° de Julio de 1944 de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior emitida con fecha 5 de Julio de 1941.

Ilmos. Sres.: La Deuda Perpetua al 4 por 100 interior de la emisión de 5 de Julio de 1941 tiene señalado para el 1.° de Julio de 1944 el vencimiento de intereses correspondiente al segundo trimestre del propio año.

La Orden Ministerial de 14 de Abril último *B. O. del E.* del día 17), dispuso el canje de las carpetas provisiona-

les de la citada deuda y emisión por títulos definitivos que las hayan de representar.

Como quiera que estos títulos definitivos se emiten en fecha 1.º de Abril de 1944, con banda de 30 cupones, números 171 al 200, relativos, el primero al vencimiento de 1.º de Julio de 1944, y el último al de 1.º de Octubre de 1951, que se corresponden con los títulos que circulen actualmente de la misma deuda emitida en 1930, y habida consideración de que los títulos de la emisión destinada a la ejecución del canje llevan numeración correlativa a la de los títulos de 1930, se hace preciso establecer las reglas que demanda la mejor ejecución de los servicios.

En su virtud, la Dirección General, en uso de las facultades que le confiere la regla décima de la Orden ministerial de 14 de Abril último, dispone:

1.º Que la reclamación de intereses del próximo vencimiento de 1.º de Julio de 1944 de la Deuda Perpetua al 4 por 100 interior, emitida el 5 de Julio de 1941, tenga lugar después de haberse efectuado el canje de las carpetas actualmente en circulación, por medio del cupón 171 de los títulos recibidos en canje que llevan fecha de 1.º de Abril de 1944.

2.º El citado cupón 171 debe relacionarse en las facturas correspondientes a la deuda perpetua del 4 por 100 interior conjuntamente con el cupón «también número 171» de la emisión de 1930.

3.º Cuando una misma factura comprenda cupones de las dos emisiones (5 de Julio de 1930 y 1941) deben relacionarse los de ambas sin hacer distinciones entre ellos, toda vez que la numeración de los títulos que se recibirán en canje es correlativa a la de los de la emisión de deuda perpetua interior de 1930 hoy en circulación.

Sírvase V. I. ordenar la inserción de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y remitir a este centro un ejemplar.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de Mayo de 1944.—El Director general de la Deuda y Clases Pasivas, F. G. Gorordo.

1270

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULAR

Con esta fecha he tenido a bien juramentar como guarda jurado al natural y vecino de Gallegos de la Sierra, Timoteo Casillas Barroso, a propuesta de la Sociedad de Cazadores y Pescadores de Segovia y su provincia, para custodiar los términos que le sean designados por la expresada Sociedad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 24 de Mayo de 1944.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

1234

Servicio Provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de cistercosis en el término municipal de Montejo de Arévalo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 14 de Marzo de 1944 (B. O. de la P. del 20).

1235

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Laguna de Contreras, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 26 de Febrero de 1944 (B. O. de la P. del 1 Marzo.

1236

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Epizootias se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Montejo de Arévalo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 27 de Marzo de 1943 (B. O. de la P. del 31).

1237

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia en el término municipal de Fuente de Santa Cruz, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 20 de Diciembre de 1943 (B. O. de la P. del 29).

1238

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Epizootias se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia en el término municipal de Bernúy de Coca, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 20 de Diciembre de 1943 (B. O. de la P. del 29).

1290

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Coca, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 5 de Abril de 1944 (B. O. de la P. del 10).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 16 de Mayo de 1943.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

1262

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 842

Circular núm. 460 de la Comisaría General, por la que se modifica el artículo quinto de la 436 y se señalan los días de sacrificio de ganado y de venta de la carne y sus despojos.

La situación actual del ganado en relación con las necesidades del abastecimiento aconseja el aumento en los días de sacrificio de aquél, y, por consiguiente, de los de venta de sus carnes y despojos.

Por lo expuesto, esta Comisaría General expone:

a) *Días de sacrificio y consumo.*

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente circular, se autoriza el sacrificio del ganado de abasto en los Mataderos municipales durante los días comprendidos entre el lunes y viernes de cada semana, ambos inclusive, y la expendición al público de la carne y sus despojos, desde el martes al sábado, también inclusive, sin que pueda por ningún concepto, ni a pretexto de sobrante, venderse en días que no correspondan a los incluídos anteriormente.

El consumo en establecimientos colectivos, tanto del Sindicato de Hostelería como los restantes, sólo podrán verificarse en los días anteriores para la venta al público, según lo dispuesto en el párrafo anterior, con la única excepción de los Ejércitos de Tierra Mar y Aire.

b) *Modifica artículo 5.º de la circular 436.*

Artículo 2.º La presente disposición modifica lo dispuesto en el artículo quinto de la circular núm. 436 de fecha 22 de Febrero de 1944 (*Boletín Oficial del Estado* número 57).

Segovia, 22 de Mayo de 1944.

El Gobernador Civil,

José Clavero Nuñez

Para conocimiento de los señores Alcaldes Delegados Locales.

Para conocimiento de los señores industriales de este artículo y público en general.

1272

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 843.

Extravío de cartillas individuales de racionamiento del segundo período.

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se publican anuncios en oficios-circulares números 76, 77 y 78, relativos al extravío de las cartillas que a continuación se detallan:

Serie HU. de tercera categoría números 83.391, 83.392, 83.393, 117.873, 122.024, 127.889, 132.220 y 132.604, y la infantil 4.734.

De la Serie C. de tercera categoría número 639.104.

De la Serie S. número 396.824 de tercera categoría.

Serie BI. número 247.900.

Serie TO. números 3.745, 32.334, 24.156, 24.767, 21.074 y 21.073.

Serie SG. números 172.401, 166.715 y 179.774.

Serie M, números 32.640, 32.758, 54.711 y de la Serie M.1 números 299.187, 453.693, 454.572, 454.573, 454.574. 457.585, 460.267, 461.226, 461.228, 461.230, 461.233, 461.716, 461.717, 462.478, 463.870, 463.871, 464.042, 468.063, 469.003, 470.570, 470.571, 470.572, 470.573, 470.574, 470.575, 470.576, 474.865, 475.319, 476.134, 477.692, 479.029, 479.033, 479.502, 479.503, 479.504, 480.013, 486.323, 486.330, 486.331, 486.332, 489.287, 489.883, 493.955, 496.388, 496.716, 498.184, 499.183, 499.186, 501.874, 507.610, 510.042, 510.044, 510.045, 567.148, 567.149 y 567.150.

Asimismo en el *B. O. del Estado* núm. 93 aparecen las siguientes cartillas extraviadas: Serie GU. números 135.653, 135.654, 135.655, 135.656, 135.657, 135.658, 135.659, 135.660, 135.661, 135.662, 135.663, 135.664, 135.665, 135.666 135.667, 77.479 y las infantiles 6.261 y 6.258.

Serie O. número 40.533, infantil.

Serie S. números 334.036, 334.062, 334.064, 334.063, 334.037, 244.096, 386.780 313.057, 383.057, 383.056, 333.146 y 340.259.

Caso de que alguna persona se hubiera presentado con alguno de los documentos arriba indicados, intentando hacer uso indebido de los mismos, les será recogida la cartilla correspondiente al tercer período e instruídas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que obtuvo la del segundo y remitiendo el resultado de ellas a esta Delegación Provincial.

Segovia, 16 de Mayo de 1944.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

Para conocimiento y cumplimiento de todos los Sres. Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia.

1260

Jefatura del Distritro Minero de Madrid

Minas.—Provincia de Segovia.-Anuncio de demarcaciones

Por el presente se notifica y hace público, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el reglamento general de Minería, que en los días que a continuación se expresan se practicará el reconocimiento y, si procede, la demarcación del terreno solicitado para las minas siguientes:

Del día 8 al día 15 del mes de Junio próximo.

«María Jesús».—Núm. 574 del término de Zarzuela del Monte, solicitada por don Jesús Segovia Gómez.

«Luisín».—Núm. 583 del término de Zarzuela del Monte, solicitada por ídem ídem.

«San Julián».—Núm. 598 del término de ídem ídem ídem, solicitada por ídem ídem.

Del día 9 al día 16 del mes de Junio próximo.

«Maribel».—Núm. 604 del término de Zarzuela del Monte, solicitada por don Jesús Segovia Gómez.

«Emilia».—Núm. 605 del término de ídem ídem ídem, solicitada por ídem ídem.

Del día 17 al día 24 del mes de Junio próximo.

«San Rafael».—Núm. 543 del término municipal de Revenga, solicitada por don Rafael Ginard de la Puente.

«Estrella».—Núm. 571 del término de Hontoria, solicitada por don José Ferrer Cardona.

«Pilarica».—Núm. 593, del término de Revenga, solicitada por D. Mariano Pacheco Gómez.

«San Roque».—Núm. 608, del término de ídem, ídem, ídem, solicitada por ídem, ídem, ídem.

«San Antonio».—Núm. 609, del término ídem, ídem, solicitada por ídem, ídem.

«María».—Núm. 610, del término de ídem, solicitada por D. Anastasio Pacheco Gómez.

Madrid, 23 de Mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Manuel de Landecho.

DECRETO.—Debiéndose proceder por el personal facultativo de este Distrito Minero a las prácticas de las operaciones a que se refiere el precedente anuncio, encargo a los Alcaldes y demás autoridades dependientes de la mía, presten a dicho personal el auxilio que les demanden para el mejor desempeño de su cometido.

Segovia, 23 de Mayo de 1944.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

1258

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Distrito Minero de Madrid

El Excmo. Sr. Gobernador civil, por Decreto de esta fecha, ha tenido a bien aprobar los expedientes de los registros mineros nombrados «Angel», núm. 536, del término municipal de Otero de Herreros; «Fitina», número 538, del mismo término municipal; «Lolita», núm. 532, del mismo término municipal, «Julita», núm. 545, del término de El Espinar; «La Enriqueta» núm. 531, del de Valdeprados; «Chiquita», núm. 533, del de Vegas de Matute; «Isidoro», núm. 541, del mismo término municipal; «Titin», número 550, del de Otero de Herreros, y «María del Carmen», núm. 551 del mismo término municipal, todos de la provincia de Segovia, por haberse cumplido en su tramitación con los preceptos reglamentarios.

Lo que en cumplimiento del artículo 55 del reglamento vigente para el régimen de la Minería, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que las personas que se consideren perjudicadas presenten sus protestas y reclamaciones en el Gobierno civil de esta provincia, dentro del plazo de quince días para los expedientes números 536, 538, 532, 545 por ser de mineral de wolfram y treinta días para los restantes, contados desde el siguiente al de su publicación.

Madrid, 15 de Mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe, Manuel de Landecho.

1217

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Segovia

Sesión extraordinaria de 6 de Mayo de 1944

En la ciudad de Segovia a seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las once de la mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial, don Alfonso Arroyo Zúñiga, don Tomás Angulo de Blas, don Juan Herrero Garrido y don Arturo Acosta García, se reunieron en el salón de sesiones, con el fin de celebrar la sesión extraordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de don José Riera Aisa, Presidente de la Corporación, hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales don Alberto Díez Navarro.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los tres únicos asuntos para que había sido convocada, puesto que constituían los reunidos las cuatro quintas partes de los que componen la Comisión Gestora, quedando con ello cumplido lo que se determina en el artículo 122 del Estatuto provincial para la adopción de esta clase de acuerdos.

Recaudación de contribuciones.—Concedida a esta Excma. Diputación Provincial, por orden de 15 de Octubre de 1943, la recaudación de contribuciones e impuestos del Estado, y dada cuenta del oficio de la Dirección General del Tesoro Público de fecha 12 de Abril último, en el que se encarece a esta Corporación la necesidad de otorgar dentro de la primera quincena del mes actual la escritura prevenida en el artículo 37 del Estatuto de Recaudación de fecha 18 de Diciembre de 1928, y en la imposibilidad de que en la fecha antes indicada queden liberadas las participaciones concedidas a las Diputaciones provinciales en los impuestos generales del Estado, afectadas hoy a otras operaciones de crédito, con cuya garantía ha de quedar avalada la fianza de 1.437.384,72 pesetas exigidas para que dicho traspaso pueda tener lugar, después de un detenido estudio de la cuestión, por unanimidad, se acuerda:

1.° Que en tanto se incoa el oportuno expediente para la aprobación del presupuesto extraordinario que ha de formularse por esta Corporación, se solicite del Banco de Crédito Local de España la constitución de la referida fianza de 1.437.384,72 pesetas, la cual deberá quedar a la disposición de la Dirección General del Tesoro Público para avalar la gestión de esta Excma. Diputación Provincial en el traspaso de la cobranza de las contribuciones e impuestos estatales a que antes se hace referencia. Esta fianza se constituirá por el Banco con valores de su propiedad, aceptándose por la Corporación las condiciones establecidas para ello en los contratos que con destino a esta finalidad tiene concertados el Banco con otras Diputaciones provinciales.

2.° Que seguidamente se proceda la formación del presupuesto extraordinario a que antes nos referimos.

3.° Autorizar a la Presidencia para que con tan amplios poderes como en derecho sean necesarios, pueda realizar cuantas gestiones sean precisas para que este acuerdo tenga el debido cumplimiento.

Cuentas provinciales.-La Comisión acuerda queden sobre la Mesa las cuentas provinciales correspondientes al ejercicio de 1943, formadas por el Interventor de fondos, para dar cumplimiento a lo que determinan los artículos 296 y 297 del Estatuto provincial.

Sanatorio antituberculoso.—Como ampliación al acuerdo adoptado por la Corporación en su sesión de 15 de Abril último y después de oír las manifestaciones del Sr. Presidente, relacionadas con el Sanatorio antituberculoso provincial, la Comisión, por unanimidad, acuerda ofrecer al Patronato Nacional Antituberculoso la cantidad de terreno necesario, hasta un máximum de diez hectáreas en la finca de Quitapesares, propiedad de esta Excma. Diputación Provincial, para establecer un Sanatorio Antituberculoso, autorizando a la Presidencia para que pueda solicitar del Ministerio de la Gobernación la competente autorización para que la donación de terrenos a que este acuerdo se refiere pueda tener lugar.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, conforme a la convocatoria, se levantó la sesión a las once y media de la mañana, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, José Riera.—El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

1273

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

Certificaciones de pagos

No habiendo cumplido los Ayuntamientos que a continuación se detallan con lo que determina el vigente reglamento de pagos sobre remisión de las certificaciones de los pagos realizados por los mismos durante el tercer trimestre del año de 1943, he acordado llamar la atención de los mismos, advirtiéndoles, que si en el plazo de cinco días, contados a partir de la publicación de la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no obran en poder de estas oficinas las certificaciones de referencia, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, la imposición de una multa de cincuenta pesetas, con la que desde luego quedan conminados y el nombramiento de un comisionado que pase a los pueblos a recoger y confeccionar dichos documentos.

Ayuntamientos en descubierto

Castrillo de Sepúlveda, Castroserna de Arriba, Castroserracín, Collado Hermoso, Corral de Ayllón, Encinillas, Fuentepiñel, Labajos, Laguna de Contreras, La Losa, Roda de Eresma, Saldaña de Ayllón, Valle de Tabladillo y Veganzones.

Segovia, 24 de Mayo de 1944.—El Administrador de Rentas públicas, Eduardo Navarro.

1281

Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Segovia

ANUNCIO

El artículo 2.° de la Orden de 20 de Mayo de 1944 (*Boletín Oficial del Estado* del 24), dice lo que sigue:

«Además de los documentos que señala la Orden de 22 de Marzo del corriente año, los opositores a ingreso en el Magisterio, acreditarán su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional mediante certificación expedida por la Jefatura Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, que se presentará ante las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de las provincias en que han de actuar, dentro del plazo señalado para la admisión de documentos, el cual finalizará el 23 de Junio próximo.

Aquéllos opositores que hayan presentado su documentación completa vendrán obligados a unir a ella este nuevo documento en el plazo anteriormente citado».

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Segovia, 25 de Mayo de 1944.—El Jefe de la Sección, Jesús Gómez Andrés.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1264

CUELLAR

Ignorándose el paradero del mozo Ramiro Martín Martínez, hijo de Filiberto y de Basilisa, que nació en esta localidad el día 3 de Septiembre del año 1924, como mozo del reemplazo de 1945, se le cita a los actos de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 28 del presente mes; al cierre definitivo, el 11 de Junio próximo, a la hora de las doce de su mañana, y a la clasificación y declaración de soldados, el día 18 de dicho mes de Junio, a las nueve horas. Caso de no asistir por sí o por persona que le represente, será declarado prófugo.

Cuéllar a 22 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Juan Herrero.

1268

SACRAMENIA

En el alistamiento formado por esta Corporación municipal para el reemplazo del Ejército del año de 1945, ha sido comprendido el mozo cuyo nombre a continuación se expresa, ignorándose su paradero; se le cita por el presente al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 28 del actual, a las once de la mañana; el día 11 de Junio próximo, a las once, al cierre definitivo, y al acto de la clasificación de soldados que tendrá lugar el día 18 del expresado mes de Junio y hora de las once de su mañana; previniéndole que de no comparecer a dichos actos, le parará el perjuicio consiguiente.

Mozo que se cita

Celestino Rojo Peña, hijo de Andrés y Romualda.

Sacramenia a 20 de Mayo de 1944. El Alcalde, Pablo Andrés.

1180

ALCONADA DE MADERUELO

En el alistamiento formulado por esta Corporación municipal para el reemplazo del Ejército del año de 1945, ha sido comprendido el mozo cuyo nombre a continuación se expresa, e ignorando su paradero, se le cita por el presente al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 28 del actual, a las diez de la mañana; al cierre definitivo, que se efectuará el día 11 de Junio próximo, a las diez, y al acto de la clasificación de soldado, que tendrá lugar el día 18 del expresado mes de Junio y hora de las diez de la mañana; previniéndole que le parará el perjuicio consiguiente.

Mozo que se cita

Daniel Arranz Almendáriz, hijo de Lázaro y de Isabel.

Alconada de Maderuelo, 20 de Mayo de 1944.--El Alcalde, Martín Moral.

1278

CABEZUELA

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año 1945, ha sido incluído como comprendido en el caso 5.° del artículo 66 del vigente reglamento de quintas, el mozo cuyo nombre a continuación se relaciona, e ignorándose el paradero del mismo, se le cita por el presente al acto de la rectificación del alistamiento, cierre definitivo y clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar los días 28 de Mayo actual, 11 y 18 de Junio próximo a las doce de la mañana y nueve respectivamente; caso de no asistir por si o por persona que legalmente le represente, será declarado prófugo.

Mozo que se cita

Número 1. José Aranguez Braña, hijo de Mariano y Prudencia.

Cabezuela a 22 de Mayo de 1944. El Alcalde, Maximino Carrascal.

1232

SAN ILDEFONSO

Propuesta por la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento, la habilitación de un crédito de 44.326, 75 pesetas, con imputación al capítulo 11, artículo 1.°, concepto 1.° del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos del importe de obras de adaptación de viviendas para Maestros nacionales y empleados municipales, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de Hacienda municipal, y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Ildefonso, 20 de Mayo de 1944. El Alcalde, Pedro Rapp Ruiz.

1230

TUREGANO

En el alistamiento formado por esta Corporación municipal para el reemplazo del Ejército del año 1945, ha sido comprendido el mozo Francisco Hernán Díez Borjas, hijo de Rafael y Carmen, que nació en esta localidad el día 7 de Abril de 1924, e ignorando su paradero, se le cita por el presente al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 28 del actual a las doce horas; al cierre definitivo que se efectuará el día 11 de Junio próximo a las doce, y al acto de la clasificación y declaración de soldados el día 18 de dicho mes de Junio y hora de las ocho; previniéndole que de no comparecer a dichos actos por sí o persona que le represente será declarado prófugo.

Turégano a 17 de Mayo de 1944. El Alcalde, Teodoro Heredero.

1269

LINARES DEL ARROYO

Don Juan de Lama Castillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta población.

Hago saber: Que para los cargos de Vocales natos de la Comisión de evaluación del repartimiento general sobre utilidades que en este Municipio ha de girarse para el año 1944, han sido designados los señores que al pie de este edicto se relacionan, lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Dado en Linares del Arroyo a 19 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Juan de Lama.

Parte real:

Don Fausto González Peña.
Don Lope Miguel de Lama.
Don Félix Gil Rubio.

Parte personal:

Don Antonio Hernampérez González.
Don Feliciano Saja Gil.
Don Manuel Delgado García.

1251

MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA

El Ayuntamiento de mi presidencia en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del Estatuto municipal y disposiciones complementarias, se sesión ordinaria del día seis del corriente mes, acordó designar para Vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento general de utilidades para el año 1944, a los señores que a continuación se expresa.

Parte real:

D. Victoriano Pineda Vara.
D. Longines Gutiérrez Velasco.
D.ª María Concepción de Azpiroz Carrión.
D. Miguel Aparicio Sotillo.

Parte personal:

D. Severo Hernández Rueda.
D. Tomás Holgueras Rodríguez.
D. Severo Gallego Hernández.

Lo que con los documentos reglamentarios se expone al público por siete días a los efectos legales, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Igualmente se hace saber a las personas que obtengan alguna utilidad en este término municipal, tanto vecinos como forasteros, la obligación que tienen de presentar en esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción en el Boletín Oficial, relaciones juradas de rentas y rendimientos en ambas partes; advirtiendo a los interesados que transcurrido dicho plazo, sín estos presentarse, la Junta los estimará de conformidad con los artículos 89 al 94 del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, siendo castigada la infracción que se observare con arreglo al artículo 519 del Estatuto municipal, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran exigirse a los interesados.

Martin Muñoz de la Dehesa, 19 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Balbino Gutiérrez.

1266

ZARZUELA DEL MONTE

EDICTO

Don José de Andrés Barreno, Presidente de la Junta de repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para el año actual.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde el de la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo vesar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas y rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos del gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del declarante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, debiendo ser fundada toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Zarzuela del Monte a 22 de Mayo de 1944.—El Presidente, José de Andrés.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1267

SANTA MARIA DE NIEVA

EDICTO

Don Carlos Coullaut Mendigutia, Juez de Instrucción de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente hago saber: Que en proveído de esta fecha recaído en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 33 de 1940, sobre robo y estafa, contra Francisco Palomeque Suárez, he acordado citar por medio del presente al perjudicado Domingo Ferreiro Lage, de unos 34 años de edad, casado, pintor y vecino de Sama de Langreo (Oviedo), para que en el término de diez días, que empezarán a correr y contarse desde la publicación del presente en el Boletin Oficial de esta provincia y en el de la de Oviedo, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, con el objeto de recibirle declaración en indicado sumario; advirtiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santa María de Nieva a 22 de Mayo de 1944.—Carlos Coullaut Mendigutia.—El Secretario judicial, P. A., Epifanio Pardo.

1250

REQUISITORIA

José González, hijo de... y de Guadalupe, natural de Hontoria, provincia de Segovia, de estado soltero, de profesión jornalero, de veintidós años de edad, estatura 1 metro 673 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz larga, barba pequeña, boca regular, color bueno, frente regular, visto últimamente por el «Barrio de la Innovadora» Segovia, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante de Infantería don Edmundo Méndez Alonso, Juez Instructor del Regimiento de Infantería Wad-Ras núm. 55 de guarnición en Campamento de Carabanchel (Madrid), advirtiendole que de no hacerlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Campamento (Madrid) a 16 de Mayo de 1944.—Edmundo Méndez.

1247

SEGOVIA

Don Sixto Solís Pérez, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia.

Hago saber: Que por el Procurador don Felicísimo Blázquez Gutiérrez, en nombre y representación de don Urbano González Calvo, vecino de Valladolid, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de fecha 28 de Enero último, por el que se desestima la reclamación de su mandante sobre subasta de una finca rústica, sita en el término de Donhierro, en procedimiento de apremio ejecutado por el Recaudador de contribuciones de la zona de Santa María de Nieva.

Y para conocimiento de aquéllos que pudieran tener interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración, expido la presente que firmo en Segovia a doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Sixto Solís Pérez.—Ramón Pajarón.

1249

Recaudación de Hacienda de la zona de la Capital

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

Municipio de El Espinar.—Débitos por el concepto de urbana.—Años 1936 a 1944

En el expediente ejecutivo de apremio que instruyo contra don Sabino Galán Peces, por débitos al Tesoro por el concepto expresado, se ha dictado con fecha 15 del actual la siguiente:

«PROVIDENCIA: Resultando de la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad del partido que la finca embargada por débitos al Tesoro, por el concepto de Urbana, y que en contribución figura a nombre de don Sabino Galán Peces, aparece inscrita a nombre de doña Concepción Obregón Toledo y don Sabino Galán Obregón, procede hacer saber a los referidos señores que el acto de la subasta del inmueble embargado tendrá lugar el día 19 de Junio próximo, a las doce de la mañana, en el Juzgado municipal de El Espinar, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 117 del Estatuto de Recaudación, y desconociéndose el domicilio de los mismos, requiéraseles por medio de edicto que se publicará en el Boletin Oficial de la provincia y expuesto al público en el Municipio donde radica el inmueble objeto del embargo».

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 154 del Estatuto de Recaudación, se requiere a doña Concepción Obregón Toledo y a don Sabino Galán Obregón, a los efectos del artículo 117 del referido Estatuto.

Segovia, 16 de Mayo de 1944.—El Agente, Julio López.

1122

Agencia ejecutiva municipal de Fresno de la Fuente

Don Emilio Guijarro García, Recaudador Agente de la imposición municipal del pueblo de Fresno de la Fuente.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos al Municipio por el concepto de imposición municipal y años 1943 y anteriores, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste su domicilio en esta localidad, por lo que se les hace saber por medio del presente edicto, que con fecha 16 de Diciembre de 1943 se dictó la siguiente

Providencia: En uso de las facultades que me están conferidas en el artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del tituto II del citado Estatuto.

Nombres y apellidos de los deudores

Cirila Antoranz Arroyo, María del Socorro Azuara, Heredero de Celedonio Ballesteros, Segundo Barahona, Jerónimo de la Cruz, Heredero de Federico Domínguez, Pedro Cristóbal Expósito, Ezequiela Domínguez García, Agustín España, Hro. de Antonio España, Hro. de Fermín España, José España de Diego, Eugenio Estebaranz, Eugenio Estebaranz Miguel, Juliana de Frutos, Felipe de Frutos Calvo, Aurelio de Frutos, Casiano de Frutos, Julián García, Julián García López, Juan García López, Nicanor y Julián García y Eugenio Granda Sanz, Manuel García López, Heredero de Jerónimo García Domínguez, Juliana García López, Nicanor García López, Jenaro García Aranda y otros, Rufina García Berzal, Heredero de Jerónimo Granda, Eugenio Granda Sanz, Martina Granda Sanz, Tiburcio Granda Sanz, Mariano López, Ricardo López, Vicenta López, Mariano y Domingo López, Ricardo López Domínguez, Angel Llorente, Heredero de Miguel Llorente, Gonzalo Martín, Heredero de José Martín, Herederc de Julián Martín, Miguel Martín, Valentín Martín, Juan Martín Almendáriz, Vidal Martín Almendáriz, Bonifacio Martín de Diego, Nicolás Martín Granda, Maximino Martín Montes, Félix Martín Provencio, Serapio Martín Provencio, Serapio Martín y Félix García, Juan Martín Antoranz y Rufina García, Roque Provencio, Rafael Provencio, Quintín Provencio de Frutos, Florencio Provencio, Esteban Redondo, Antonio Sanz, Heredero de Anastasia Sanz, Bernabé Sanz Guijarro, Heredero de Tomás Sanz, Teodoro Sanz, Heredero de Eulogio Berdugo y Nicanor García.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se requiere a los deudores o sus representantes legales para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio, al objeto de poder notificarles cuantas providencias se dicten en el mismo; con la advertencia que de no hacerlo y transcurridos ocho días, contados desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, se decretará la rebeldía de los mismos, continuándose el procedimiento con el embargo de los bienes y su venta si a ello hubiere lugar.

Fresno de la Fuente, 15 de Abril de 1944.—El Recaudador Agente, Emilio Guijarro.—V.º B.º: El Alcalde, Tiburcio García.

IMPRENTA PROVINCIAL